

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0108, VERBAL DE IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD de CLAUDIA MARCELA RAMIREZ GOMEZ contra herederos determinados e indeterminados de JESUS ANTONIO HUERTAS PEÑA y otro.

Para recaudar la prueba pendiente de comparación de marcadores entre la actora y el fallecido señor JESUS ANTONIO HUERTAS PEÑA, y entendiendo que tal prueba debe recaudarse a instancias de parte, esto es, entendiendo que la parte demandante es la interesada en su recaudo y es ella quien debe hacer uso de las herramientas respectivas al efecto, se dispone:

1. Se autoriza al LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA DE LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, FUNDEMOS IPS, de la ciudad de Bogotá D.C., para que remita al Centro Penitenciario de Jamundí, Valle del Cauca, un legista o un profesional competente que recaude la muestra de material biológico de la hoy demandante, señora CLAUDIA MARCELA RAMIREZ GOMEZ. Para dicho efecto, el mencionado laboratorio deberá informar a este Despacho y para el presente proceso los datos precisos del delegado que va a recoger la muestra de material biológico y las fechas en que puede realizar la labor, una vez se paguen las expensas respectivas por la parte interesada.

Amén de lo dicho, el transporte del empleado del laboratorio y los sobrecostos derivados de dicha tarea serán de cargo del extremo actor.

2. Una vez se determine ante este Juzgado por parte del laboratorio la identidad del empleado designado para tomar la muestra y se certifique que los costos respectivos han sido saldados, se ordena se oficie por Secretaría a la institución penitenciaria en la que se encuentra recluida la demandante a fin de que se solicite se autorice el ingreso del empleado para realizar la toma de la muestra.
3. Ahora bien, si la parte actora lo considera, puede acudir ella directamente al recaudo del material biológico por medio de un laboratorio autorizado que tenga radio de acción en Jamundí, Valle del Cauca. En caso de que así se optare, deberá la parte actora proporcionar los datos del laboratorio, los datos del empleado que haría el recaudo de la muestra y las fechas en que podría realizarse dicha toma, a fin de autorizar el ingreso en la institución carcelaria que al día de hoy alberga a la demandante.
4. Sea cual fuere la opción a adoptar por activa, la tarea de coordinar el recaudo de la muestra del material biológico para la demandante deberá realizarse en treinta (30) días. En caso de que se desatendiere el requerimiento, se declarará desistida tácitamente la demanda por primera vez, haciendo uso del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9f4d67ec817e8114e2faa9ce7acbc14eea79174f6551751dc420c1f583f814**
Documento generado en 10/02/2022 03:17:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**